

de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo B de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de veintidós millones quinientas tres mil novecientas cuarenta y seis (21.503.946) pesetas. La subvención ascenderá como máximo a un millón setenta y cinco mil ciento noventa y siete (1.075.197) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977, en caso contrario quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28471 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara que la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís» tiene en Villanueva de la Reina (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís» para la ampliación y perfeccionamiento de una almazara en Villanueva de la Reina (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara, que ha solicitado la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís», de Villanueva de la Reina (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria (del apartado A), artículo 6.º del Decreto 2392/1972, llamada Plan Jaén.

Dos.—Otorgar para la ampliación y perfeccionamiento de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, exceptuándose los de expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de once millones quinientas treinta y siete mil trescientos (11.537.300) pesetas. La subvención ascenderá como máximo a quinientas setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco (576.865) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977; en caso contrario quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28472 *ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se crea el distintivo de permanencia en el servicio para el personal de la Guardería Forestal del Estado y de la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La Guardería Forestal del Estado y la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) vienen dedicándose a la custodia y policía de la riqueza forestal pública, de la cinegética y piscícola y a la dirección y fiscalización del personal obrero en trabajos de

aprovechamiento, conservación y mejora de los montes, así como en los de repoblación forestal, piscícola y cinegética.

Estos funcionarios cumplen con sus misiones en unas condiciones, muchas veces, de mayor penosidad y peligrosidad que la habitual en otras funciones de la Administración del Estado. Por ello, y cumpliéndose además en el presente año el primer centenario de la creación del Cuerpo de Guardería Forestal, se hace necesario prestar, de un lado, el homenaje merecido, y de otro, premiar la abnegación, espíritu de sacrificio y prolongada permanencia en el servicio de este personal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con el fin de premiar los méritos que concurren en el personal que integra el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se crea distintivo de permanencia en el servicio, con la descripción y condiciones de concesión que se indican.

Segundo.—El distintivo estará formado por placa metálica con corona real y en su centro llevará óvalo con la leyenda «Honor al Mérito Forestal», resaltando en el interior del mismo una alegoría representando un árbol, tema principal de la labor realizada por ambas Guarderías.

Este distintivo se llevará colocado en el lado izquierdo de la guerrera, a la altura de su primer botón y en el eje de su bolsillo superior.

El distintivo se verificará con arreglo al siguiente diseño:



Tercero.—Tendrán derecho a su uso todos los funcionarios del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, los de la Guardería propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y los de la Guardería laboral de los parques nacionales, reservas nacionales de caza y otros espacios naturales tutelados por ICONA que hayan prestado, de forma continuada o interrumpida, veinticinco años de servicios de campo, sin que conste en su expediente ninguna nota desfavorable proveniente de delito, salvo los de imprudencia que señala el Código Penal.

No obstante, este Ministerio podrá denegar su concesión cuando las notas desfavorables que consten en el expediente de los solicitantes no les haga merecedores de tal distinción.

Cuarto.—El distintivo de permanencia se solicitará del Ministro de Agricultura mediante instancia del interesado, que informada por el Jefe de la dependencia donde el peticionario preste sus servicios será cursada al Subsecretario del Departamento.

Su concesión se publicará en la «Colección Legislativa Forestal».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

28473 *ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que don Ambrosio Marcos Cabezone posee en Montamarta (Zamora).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ambrosio Marcos Cabezone, para acoger la ampliación de

la fábrica de quesos que posee en Montamarta (Zamora), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que don Ambrosio Marcos Cabezon posee en Montamarta (Zamora), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para presentar ante la Dirección General de Industrias Agrarias el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Juntamente con el proyecto definitivo deberá acompañarse documento acreditativo de haber obtenido la inscripción registral previa, que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el apartado anterior para que el interesado justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—El plazo para la iniciación y terminación de las obras e instalaciones se fijará a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28474 *ORDEN de 29 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en el sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la fábrica de queso que la Cooperativa Comarcal Quesera «Nuestra Señora del Saliente» tiene en Albox (Almería).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Comarcal Quesera «Nuestra Señora del Saliente» para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la fábrica de queso que tiene en Albox (Almería), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la fábrica de queso que la Cooperativa Comarcal Quesera «Nuestra Señora del Saliente» tiene en Albox (Almería), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, a excepción de la expropiación forzosa de terrenos.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 2.239.141 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que la Entidad interesada justifique la disponibilidad de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1978, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28475 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Agencia de Desarrollo Ganadero, para el acceso a escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º-1, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria, con la excepción establecida respecto de la exigencia de este último requisito por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en lo que se refiere a las escalas o plazas de nivel y carácter administrativo para cuyo ingreso se exige título de Bachiller Superior o equivalente.

En su virtud, este Ministerio, con el fin de encauzar la debida promoción de los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Ganadero, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2. del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se reservará un 50 por 100 de las plazas vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas de la Agencia de Desarrollo Ganadero, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de distinta especialidad o inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión de la titulación requerida para el acceso a la vacante de que se trata y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la necesaria capacitación.

2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las vacantes no cubiertas en la oposición restringida a que se ha hecho referencia incrementarán el número de plazas vacantes en turno libre.

Tercero.—En el supuesto de la existencia de una sola plaza de una determinada especialidad y nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2. d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Alvarez del Manzano.

Ilmos Sres. Subsecretario de Agricultura, Director general de la Producción Agraria y Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

28476 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMP) posee en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMP), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Madrid (capital) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,